

639.-COIBA-ARCUV. No. 242
Ibagué, Septiembre 13 de 2023

Señores
OFICIALES DE SERVICIO
COMANDANTES DE RÉGIMEN INTERNO BLOQUE 7 ESTRUCTURA I
COMANDANTES DE GUARDIA BLOQUE 7 ESTRUCTURA I
COMANDANTES DE PABELLON 12 BLOQUE 7 ESTRUCTURA I
PROGRAMADORA DE REMISIONES ÁREA JURÍDICA
COORDINADO AREA DE SALUD PUBLICA
COIBA

Ref. : Medida Especiales de seguridad permanente a P.P.L.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente me permito solicitar para la siguiente persona privada de la libertad se implemente de forma permanente medidas de seguridad en todo tipo de desplazamientos interno como externo: área de cubículos de notificaciones o abogados, sanidad, visita, en remisión, etc. Las medidas se deben implementar antes, durante y después de estos desplazamientos. De igual forma se debe ejercer supervisión sobre la misma especialmente con la convivencia con los demás PPL del Pabellón. Identificar plenamente al PPL, aplicando control visual permanente y revistas contantes en la noche, constatando su presencia física, condición de salud y estar al tanto de su situación de seguridad, en pro de su protección de sus derechos fundamentales, dejando los respectivos registros en las minutas correspondientes.

Nº	N.U.	APELLIDOS Y NOMBRES DE P.P.L.	UBICACIÓN INTERNA	OBSERVACIÓN
1	967627	RENGIFO MENDOZA JUAN DAVID	Estructura I Pabellón 12 E.R.E. Celda 13	Implementar Medidas Seguridad Permanente, <u>para evitar situaciones de vulnerabilidad contra su vida e integridad personal.</u>

Lo anterior para su conocimiento y estricto cumplimiento, acatando lo comunicado a través de abogado y de los medios de comunicación nacional, dejando los respectivos registros en las minutas correspondientes:

Atentamente,

TENIENTE LUZ ADRIANA SANTOS ESPINOSA
Comandante Custodia y de Vigilancia E. Complejo de Ibagué

Revisado y Proyectado: TENIENTE LUZ ADRIANA SANTOS ESPINOSA
Responsable (s) ARCUV E. Complejo Penitenciario Ibagué COIBA
Elaborado por: Asistente ARCUV

Es de tener en cuenta que la información remitida y sus anexos tiene el carácter de RESERVADO de acuerdo a lo normado en el artículo No. 15 concordante con el art. 74 de la Constitución Política de Colombia, a sí mismo conforme lo normado en la ley 418 de 1997 artículo 72, su uso inapropiado puede ocasionar acciones disciplinarias y penales (ley 599 de 2000 artículos 418, 418B y 419).

Ibagué, carrera 45 Sur 134-95 B. Picalaena
Teléfonos: 2739500 ext. 1049
comando.epcpicalaena@inpec.gov.co
OP 22-027-11 V03